

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte PUKARA MINING S.A. identificada con R.U.C. N° 20515261126, con domicilio en Avenida José Pardo Nº 601, Oficina 1301, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Enrique Alfredo Winkelried Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07829953, según poder inscrito en el Asiento B00002 de la Partida N° 11978832 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA".

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

<u>SEGUNDO.</u>- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 527-2010-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de diciembre de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 28 de diciembre de 2010

ESTADO PERUANO

FL INVERSIONISTA



CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

- (i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,
- (ii) PUKARA MINING S.A. identificada con R.U.C. N° 20515261126, con domicilio en Avenida José Pardo N° 601, Oficina 1301, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Enrique Alfredo Winkelried Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07829953, según poder inscrito en el Asiento B00002 de la Partida N° 11978832 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.
- 1.2. Mediante Ley Nº 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623 y mediante Resolución Ministerial Nº 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.
- 1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 10 de setiembre de 2010 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley Nº 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.









MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión señalada en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 9'362, 000.00 (Nueve Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de veinticinco (25) meses, contados a partir del mes de diciembre de 2010 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 527-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de diciembre de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley Nº 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil diez.

ELESTADO

ELMVERSIONISTA

ANEXO I
PUKARA MININO S.A.
CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN DE DICIEMBRE 2010 A DICIEMBRE DE 2012
(En Délares Americanos)

		-																					-		-	1
Descripción	2010	Total	Base	45	No.	Alex Man	- Pro-	2011	Ann	See .	Out Nov	Die	Total	2	4.5	Mar	NA VAN	May	2012	Ann	3	100	Nov Die	Todas		2010 - 2012 Total
SENES:	63,200	63,200	52,700	62,700	90	100	700 63.2	0 52,700	62,700	300	92	100	002	0 62,700	62,700	63,200	100	8	8	00 52,700	163,200	100	8	00	901	112,000
2508.10.00.00 Bentonita	2,000	2,000	2,000	2,000		2,000 2	000 2/0	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2,0	00 24,0	0 2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,00	2,000	2,000	2,000	2,000	2 000	4,000	60,000
Preparaciones par	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	000	000'1 00	1,000	1,000	1,000	1,000,1	9721	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,1	000	000'1 00	1,000	1,000	000's	1 000	2,000	25,000
3925.90 60 00 Photectores Antimidos de Materia Plastica	200	200	200	500	200	200	200	200	200	200	200	200	2.4	200	200	200	200	200	200 20	200	200	200	200	200	2,400	6,000
	000	003	009	009	200	200	9 000	000	000	2000	200	8 005	00	009	cos	ous	000	2 5	200	2 5	200	200	000	200	2000	12,000
7228 80 00 00 Barras Hoecas para Perforacion de Aceros Aleados o Sin Alear	1,500	1,500	1.500	1,500	1.500	1,500	500	0051	1,500	1,500	1,500	1,500	00 18.0	1,500	1.500	1,500	1,500	1,500	500	1,500	1,500	1,500	1,500	1 005	8,000	37.600
	1,500	1,500	1,500	1,500		1,500	500 1.5	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500 1,5	00 18,0	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	971 009	006,1	1,500	1,500	1,500	1,500	8,000	37,600
	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500 2	500 2.5	0 2,500	2.500	2,500	2,500	2,500 2,5	90'05 00'0	0 2,500	2,500	2,500	2,500	2,500 2,5	500 2,50	2,500	2,500	2,500	2,500	500	0,000	62,500
6207.13.10.00 Trepance y Cerenas con parte Operante de Cermet	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	500 1.5	005'1 00	1,500	1,500	1,500	1,500 1,5	18,0	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500 1,	500 1.50	1500	1,500	1,500	1,500	500	8,000	97,500
	2,000	2,900	2,000	2,000	2,000	2,000 2	000 2,0	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2,0	700 24,0	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2,0	000	2000	2,000	2,000	2,000	2 000	4,000	000'09
7	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	300	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	000	3,000	3,000	3,000	3,000	000	0000'9	75,000
3	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2	000 2,6	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	24.0	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	000	2,000	2,000	2,000	2,000	000	4,000	20,000
6207,19,10,00 Trepanos y Coronas axcepto de Cermet	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	18,0	0097	1,500	1,500	1,500	1,500	500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	8,000	37,500
8207.19.21.00 Brocas Diamantadas axceptode Cermet	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000 3	3,6	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	36,0	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	300	3,000	3,000	3,000	3,000	000	000'8	76,000
8207 19 29 00 Las demas Brocas excepto de Cermet y Diamantarias	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2	000 2,0	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2,0	24,0	0007 0	2,000	2,000	2,000	2,000	000 2,00	30 2,000	2,000	2,000	2,000	2 000	4,000	60,000
8207.19.30.00 Barrenas lidegrales	3,000	3,000	3,000	3,000		3,000 3,	000 3,0	000'6 0	3,000	3,000	3,000	3,000 3,0	000 36,0	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,00	3,000	3,000	3,000	3,000	9000	000'9	76,000
\$207,19.80,00 Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo	1,000	1,000	1,000	1,000		1,000,1	000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,1	12.0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,1	1,00	1,000	1,000	1,000	1,000	000	2,000	25,000
8207,90,00,00 Los demas office infercambiables	1,000	1,000	1,000	1,000		1,000,1	000 1.0	1,000	1,000	1,000	1,000	0001	12,0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,1	1,00	1,000	1,000	1,000	1,000	1 000	2.000	25,000
	2,600	2,500	2,500	2,500		2.500 2	500 2.6	00 2,500	2,500	2,500	2,500	1,500 2,5	00 90'0	0 2,500	2,500	2,500	2,500	2,500 2.5	500 2,50	2,500	2,500	2,600	2,500	£ 009	000'0	62,600
	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2	000 2,0	0 2,000	2,000	2,000	2,000	2,000 2,0	100 24,0	0 2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,00	2,000	2,000	2,000	2,000	2 000	4,000	90,000
8431.43.10.00 Balancines	H	1,500	1,500	1,500		1,500	500 1,5	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	18,0	005'1 9	1,500	1,500	1,500	1,500	900 1,50	005,1 00	1,500	1,500	1,500	1009	8,000	37,600
_	un o o o	2 000	0000	9 000	3 000	2 0000	2.0	2,000	3,000	2 000	2 000	2 000 2 00	24 000	2 000	2,000	2 000	2 000	0.00	2000	0.000	2 000	3,000	2 000	2 000	24 5000	60.000
043		2007	2000	*****		2,000	***	2	and a	and a					and a	*****	arman a				diam's	*****	*		non's	
	1,600	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	500 1.5	005'1 00	1,500	1,500	1,500	1,500 1,5	18,0	0 1,500	1,500	1,600	1,500	1,500	95'1 009	30 1,500	1,500	1,600	1,500	1 009	18,000	37,500
0.00	1,500	1.500	1,500	1,500	1,500	1,500	500 1.500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	00, 18,0	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	500	1.500	1,500	1.500	1,500	1,500	18,000	97,500
	1 000		****	1		1	1	1000	. 000	4 600			40.00	* 000	1 000	2 000	1000	2 000	200	1 444	1 000	1 000			10 000	
SOCK- WLZZ.WV Gopones opinicos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido	000	1,000	000	000	000	800	000	000	1,000	1,000	ľ	1,000	000	000'1	0000	0000	000	000	000	0001	0000	0000	000'1	000	12,000	25,000
	1	1,000	2007	2007	1	200	200	2	2001	2001	-		200	2007	2000	2000	2000	000	200	1,000	1,000	1,000	2007		2007	ann'es
máxima inferior o igual a 4 537 t. Diesel	0	0	0	0	0	50,000	0	0	0	000'09	0	0	0 100,0	0	0	0	80,000	0	0	0	90,000	0	0	0 10	100,000	000'000
8 735 20 00 00 Carriones automóvites para sondeo o pedoración	0	0	0	0	0	20,000	0	0	0	20 000	0	0	100.00	0	0	0	50,000	0	0	0	50 000	0	0	0 10	000 000	900 000
Micro	1,000	1.000	1,000	1 000	1,000	1,000	1.00	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	00 12.0	1,000	1,000	1,000	1,000	000	000	1,000	1,000	1,000	1,000	000	12,000	25.000
9011.20.00.00 Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o mocroproyección		1	1	-								L			1	-										
	1,500	1,500	1,500	1,500		1,500	200	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	900 18'0	1,500	1,500	1,500	1,500	2000	200	1,500	1,500	1.500	1,500	200	9,000	27,500
9012.10,00.00 Microscopios, excepto los ópticos, difractégrafos	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000 1	000 1,0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,10	12,0	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,1	1,00	1,000	1,000	1,000	1,000,1	1 000	2,000	25,000
Instrumentes y aparate	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500 1,	500 1.5	1,500	1,500	1,500	1,600	1,500 1,5	00 18,0	005'1	1,500	1,500	1,500	1,500	500 1,50	1,500	1,500	1.500	1,500	500	9.000	37,500
108	800	009	800	8000	800	800	8 009	009 00	005	800	900	\$ 005	009 000	005 00	005	909	900	2009	900	009 00	9009	800	900	200	0000	12,600
Telesmétros	800	900	005	800	800	900	600	006 00	900	900	900	500 5	00 6.0	900	900	900	900	900	900	009 000	900	900	900	900	9000'9	12,500
9015.20.10.00 Teodolitus	2,000	2,000	0	0	2,000	0	0 2,0	0 0	0	2,000	0	0 2.0	900	0	0	2,000	0	0 2.0	000	0	2,000	0	0 3	000	9,000	18,000
9015.20.20.00 Tegalmetros	1,000	1.000	0	0	1,000	0	0 1.0	0	0	1,000	0	0,1	979	0	0	1,000	0	0 1,0	000	0	1,000	0	0	000	4,000	9,000
Mhre	1,000	1,000	0	0	1,000	0	0,1	0	0	1,000	0	0,1	00 4,0	0	0	1,000	D	0 1,6	000	0	1,000	D	0	000	4,000	9,000
	1,500	1,800	0	0	1,500	0	0 1,8	0 0	0	1,500	0	0 1.5	00 6.0	0	0	1,500	0	0 1,5	200	0 0	1,500	0	0	9005	0000'9	13,600
9015.40.90.00 Los densas instrumerãos y aparatos de fotogrametria excepto eléctricos o electrónicos	1,000	1,000	0	0	1 000	0	0 10	0	0	1,000	0	0 1.0	00 4.00	0	0	1.000	0	0 16	900	0	1 000	0	0	000	9007	000
7			-	1		1			1	1	-	1					1					1	1			
9019.40.10.00 Los domás instrumentos y aparatos electricos e electrónices excepto de fologrametria	1,000	1,000	0	0	1,000	0	0 1,000	0	0	1,000	0	0,10	4,00	0	0	1,000	0	0 1,0	000'	0	1,000	0	0	000'1	4,000	9,000
SOLE AD SO ON I are describe instrumention a securities are relatively administrate or absolutely on	1,000	1,000	0	0	1,000	6	0	0	0	1 000	0	0 10	4.00	9	0	1 000	0	0	000	6	1,000	6	0	000	7 000	0000
	2,000	2.000	0	0	2 000	0	0 2.00	0	0	2 000	0	0 20	2 000 8 00		0	2.000	0	0 23	900	0	2 000	0	0		9000	18.000
Т	oión		1	-										L	-							-				
ain mecanismo ni elemento filfrante amovible	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,1	000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	200 12,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000,1	1,000,1	000'1 00	1,000	0000	1,000	000'	12,000	28,000
9027.30.00.00 Especifichetros, especialidametros y especificignatos que utilicen radiaciones ópticas (ux.	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000 1,000	12,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1000	12,000	25,000
9030 33 00.00 Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad,		1	1	1					-	-	4 2000	-	200	4	-	10000	-				1	-		1		T
resistencia o potencia, sin dispositivo registrador	2,000	2,000	2,000	200			277	2,000	2,000	2,000					7,000	2,000	2,000	2,000,000,000,000,000,000,000,000	2,00	2,000	2,000	2,000	2,000	2000	24,000	20000
II SERVICIOS	302.000	302,000	302,000	-	004	-	900 302,0	10 302,000	302,000	302,000 3	02,000 30.	2,000 302,0	3,624,0	902,000	302,000	302,000	102,000 30	2.000 302.0	000 302,00	302,000	302,000	302,000 34	02,000 302	.000 3,624,0	6,000 7.5	20,000
a) Servictos de Operaciones de Exploración Minera	159,000	159,000	159,000	4	-	159,000 159,	000 169,0	169,000	169,000	169,000 1	59,000 15.	9,000 159,0	1,908,0	0 169,000	169,000	169,000	88,000 15	3,000 159,0	000 159,00	158,000	169,000	159,000	59,000 156	1,900	3,000	175.000
- Company of the Comp	3,000	3,000	3,000			3,000 3	3,0	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	000	0000'0	3,000	3,000	3,000	3,000	3.00	3,000	3,000	3,000	3,000	000	0000'8	75,000
Geologicus y profécilese (incluye perográfices, mineragráfices, hidrológices, restitución fologramátria	8	8,000	×4.	000'9	000'9	9 000'9	000	000'5	2,000	8,000	9,000	8,000	0'09	9,000	9,000	9,000	2000	9'9 000'9	2000	000'9	2,000	000's	9000	000	0000	28,000
services gradistates y geogramicos (incluye ensayes).	15,000	18,000	-1		я.	15,000 15	000	000'51	15,000	19,000	19,000 19	3,610	180,0	19,000	19,000	19,000	19,000	2,000 15,0	000 15,00	000'51	15,000	15,000	15,000 15	900	0000	175,000
Services de perforación chamartina y de carcalacción reversa (roto percustra)	100,000	100,000	-				100,0	000'001	100,000	100,000	00,000	200001	0,000,0	100,000	100,000	000,000	00,000	0000	000 100,00	000'0001	100,000	1000,000	00,000	000	2,000	0000
Sanistica de Internativales societas de L	2,000	3,000	4		2,000	0000	200	2000	0000	2000	2000	2000	200	2007	2000	9,000	3,000	2000	2000	2,000	2,000	3,000	0000	2000	2000	25,000
Freezamental Information's American Ame	and the	2000	10				2000	00000	00000	000 00	20,000	000	000	20 000	000 000	000000	200000	The state of the s	200	Mary of the	00000	District Con.	2000	-	and a	20000
M. Otene Residence Unevitados e la Articidad de Control Money.	20000	240 000	200,000	20,000		20,000	100	2000	444 900	44 000 447	579 UND 577	1000	00 4 746 OL	444 666	444 000	448 000	78 000 87	700	2000	444 900	200,000	444 944	44 000 04	2000	2001	20,000
Cantilon de alleiante y affectation for del	200000	200	1			ж.	100	200000	400 000	20000		WOL OWN	20.000	20 000	000 000	20,000	200000	1000	200	100000	20000	40 000	200 000	100	2000	10000
Consider de presente constitución antividos facultos constitucios constitucios destinados a los actividades	4.	200,000	2000	1	1		200	200 30	000/00	2000	26 (100) 36	0000	000	000 30 000	26 000	Contract Sec	The reason of	200	2 2	2000	2000	200,000	700 0000	200	0000	2000
Southern A. March M. State Co. State		000000	200,00	-		ON ON O	200	20000	00000	20000	00000	200	2000	2000	00000	00000	00000	200	200	20000	OW/OF	20,000	A 100000	200	2000	20,000
Savicine de inspección mandeninado y commondo de manadomia o encion dell'ante en los estableses de	10,000	000'01	000'01	000'01	10,000	10,000	200	0000	00000	00000	01 00001	1000	120.00	10,000	10,000	10000	10,000	000	000	000'01	000'01	000001	00000	200	900	000'000
Aguiller o arrandamiento financiero de macuinaria, vehículos y ecuipos pecesarios para las actividades		20 000	30,000	1		20 000 20	20.00	20 000	20,000	20 000	20,000 20	1,000	00 240.00	20,000	20,000	20.000	20,000	0000	20 00	20,000	20 000	20,000	20 000 20	000	000	900 000
Traisporte de percoral, maqainana, equipo, materiales y suministros nocesarios pera las actividades de				1																						
щов.	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,0	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	36,00	3,000	3,000	3,000	3,000	3000	300	3,000	3,000	3,000	3,000	000	000'8	26,000
Salvietos médicos y hospitalarios.	2,000	000'9	5,000	5,000	5,000	5,000 5.	000 5.0	000'9 00	5,000	5.000	6,000,8	9,000	00'08 00'0	000'5	9.000	5,000	5.000	9000	9000	000'5 00	5.000	5,000	5.000 5	99 000	0000	25.000
Salvidios refacionados con la profección ambiental.	8,000	8,000	5,000	9,000		5,000 6.	000	000'9 0	9,000	000'5	5,000	000'5	00 60,0	000'\$ 0	2,000	6,000	9,000	0007	9000	000'9 00	5,000	6,000	8,000 8	2000	0000	25,000
Cervicina de austernas e informatica	2000	8,000	9,000	9,000	9,000	5,000 5	000 8,0	000'\$ 00	8,000	8,000	5,000,3	5,000 5,0	0,08 00,0	000'5	2,000	8,000	8,000	0003	900 8,00	000'5 00	5,000	8,000	8,000 8	29 000	000'0	25,000
Sofriolos de comunicacionos, incluyen comunicación radial, telefonia satellial.	2,000	8,000	5,000	2,000		5,000	000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	000	0 5,000	2,000	2,000	2,000	9000	900	2,000	2,000	9,000	5,000	9000	9000	28,000
Part Victor of angular trade mounts to y configurations.	2,000	9000	5,000	9,000	5,000	5,000 5	9'6 000	2000	00000	00000	00000	2000	2000	20000	20000	00000	00000	2000	20'6 000	2,000	5,000	2,000	0000'6	000	0000	25,000
Servicios de seguros.	15,000	15.000	15,000	15,000		15,000 15	900 15.00	000181	15,000	15,000	15,000 15	000	00 180,00	15,000	15,000	15,000	15,000	150	000	15,000	15.000	15,000	15,000 15	000	0000	76,000
Servicios de ruscate, auxilio.	5,000	8,000	5,000	9,000	9,000	5,000 5	000	5,000	5,000	5,000	5,000	1,000 5.0	00 60.00	0 5,000	2,000	5,000	5,000	9000 8,0	900	000'9 00	5,000	5,000	5,000 5	000	0000	28,000
INVERSION TOTAL PERIODO 2010, 2017.	345,200	346,200	354,700	364,790	365,200 48	454,700 354,	700 365,2	0 364,700	364,700	466,200 34	54.700 35	1,700 365.2	4.498.4	0 \$54,700	354,700	365,200	54,700 35	700 346.2	250 354,70	364,700	466,200	364,700 34	54,700 365	200 4,496	3,400 5,2	62,000
College Colleg																										1

W.MAS E

The metabolish of the metaboli

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Economía y Finanzas

575616-5

ENERGIA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Pukara Mining S.A., durante la fase de exploración

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 527-2010-MEM/DM

Lima, 3 de diciembre de 2010 .

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración,

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio

de Economía y Finanzas; Que, por Decreto Supremo № 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal; Que, por Escrito Nº 2026986, PUKARA MINING S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 406-2010-EF/15.01 de fecha 23 de noviembre de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por PUKARA MINING S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

Mineria del Ministerio de Energia y Minas; De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del articulo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27623, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF, y el articulo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energia y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de PUKARA MINING S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Registrese, comuniquese y publiquese

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

PUKARA MINING S.A.

No	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("LODOS").
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506,10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80,00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACION;
9	8207,13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207,19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
8	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMAS MÁQUINAS DE SONDEC O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430,49,00,00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SÓNDEC Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
i	0431,43,10,00	BALANCINES.
22	8431,43,90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MAXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006 30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS.
1	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MOCROPROYECCIÓN.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014 20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
4	9014 80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
6	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015 20.20.00	TAQUÍMETROS
8	9015.30.00.00	NIVELES.
18	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
10	9015 40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
1	9015 80.10.00	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O





Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
42	9015.80,90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015,90,00,00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030,33,00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II SERVICIOS

- a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geolécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interprétación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)
- b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoria, consultoria, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de expioración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alguiller o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicios de seguridad y vigiliancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

574675-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director de la Dirección General de Inteligencia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1142-2010-IN

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0185-2009-IN del 28 de febrero de 2009, se designó al señor General PNP (r) Abdul Yamil Abed Rosas, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia

presentada por dicho funcionario; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor General PNP (r) Abdul Yamil Abed Rosas, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación,

Registrese, comuniquese y publiquese.

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA Ministro del Interior

575618-1

Designan Director de la Dirección General de Inteligencia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1143-2010-IN

Lima, 7 de diciembre de 2010

CONSIDERANDO

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado

cargo;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29334, Ley
- Ley Orgánica del Ministerio del Interior; de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor General PNP Teddy Bartra Arévalo, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, F-5, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

Registrese, comuniquese y publiquese

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA Ministro del Interior

575618-2

JUSTICIA

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España

> RESOLUCIÓN SUPREMA N° 238-2010-JUS

Lima, 08 de diciembre de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 128-2010/ COE-TC, del 01 de diciembre de 2010, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano EDWIN ALAN BAZÁN RODRIGUEZ, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,





ANEXO III

PUCARA MINING S.A.

CONCESIONES MINERAS

	ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
	1	GLADYS V	13009028X01	162
	2	GLADYS VI	050008994	200
	3	MM61	010301005	300
1	4	MM70	010330005	200
	5	PUCARA II	010179607	100
	6	PUCARA III	010179507	600
	7	PUCARA IV	010310308	100



